**N° 12**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y treinta minutos de la tarde del primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Dávila, Presidente accidental; Guardia, Solórzano, Castro, y Picado y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, José Antonio Retana Sáenz, Ricardo Fournier Quirós y Efraín Sáenz Cordero.

**Artículo IV**

El señor Diego Mena Fernández estableció recurso de hábeas corpus a favor de Carlos Luis Chinchilla Cordero, fundado en que el diez y seis de febrero anterior lo detuvo un policía porque estaba conversando con una joven, habiendo informado el gendarme que los había sorprendido fumando Marihuana; que la Agencia Principal de Policía de Salubridad internó a Chinchilla al siguiente día en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, indefinidamente, porque el artículo 18 de la Ley de Drogas estupefacientes establece que para que sea penado un individuo por uso de drogas es menester que se le compruebe, en diligencias seguidas con su intervención, que habitualmente y sin prescripción médica usa drogas, etcétera, siendo, entonces, la detención de Chinchilla prematura, por lo que pide se ordene su inmediata libertad. En el respectivo informe manifiesta la citada autoridad que Chinchilla, por uso de marijuana en cigarrillos, fue detenido provisionalmente y de acuerdo con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Penales, en espera de terminar la prueba ofrecida por una de las partes para dictar el respectivo fallo, y que el hecho se tiene por comprobado según las declaraciones dadas por la policía. Previa la discusión, se resolvió sin lugar el recurso.